



Resolución Directoral

N° 067-2015-PRODUCE/DGSF

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Informes N° 003-2015-PRODUCE/DTS-jcordovac y N° 00001-2015-PRODUCE/DTS-rsalazar, de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, estableciéndose el marco jurídico regulador de la actividad pesquera de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos generados durante las operaciones de desembarque y actividades de procesamiento pesquero artesanal e industrial de consumo humano directo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, se establecieron las disposiciones para el fortalecimiento del marco jurídico regulador de la actividad de procesamiento de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos, y se aprobó el régimen de adecuación de las plantas de reaprovechamiento;

Que, asimismo, en el numeral 2° de la Octava Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo se dispuso que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, apruebe el modelo de convenio de abastecimiento de descartes y residuos previa publicación para comentarios de la ciudadanía; así como los formatos de inspección para el desarrollo de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, se fortaleció el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para consumo humano directo, y se modificó la Primera disposición complementaria final del mencionado Reglamento, estableciendo que, excepcionalmente las plantas de procesamiento industrial pesquero que procesen anchoveta para consumo humano directo, una vez que el recurso haya ingresado a la línea de producción, podrán destinar a la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad, hasta el 40% del total recibido, por día de producción, proveniente de las embarcaciones artesanales y de menor escala;



Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2015-PRODUCE/DGSF, se aprueba la pre publicación del "proyecto que aprueba el modelo de Convenio de abastecimiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, así como de aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)", con sus respectivos anexos, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de diez (10) días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, mediante los informes de vistos se desprende que: i) El convenio de abastecimiento será el único instrumento que permitirá asegurar la trazabilidad de los residuos y/o descartes, materia prima destinada por selección de talla, peso o calidad a la elaboración de harina residual, para su aprovechamiento en plantas de harina residual o de reaprovechamiento; ii) la remisión de información por parte del administrado, a través de los formatos de reportes que se adjuntan en anexos, correspondiente a la recepción de materia prima, producción y/o stocks de producto terminado de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento permitirá realizar un mejor control en la trazabilidad de la cadena de producción, adecuar el manejo en la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible e integral de los recursos hidrobiológicos;

Que, en razón a los considerandos expuestos, resulta conveniente la aprobación del modelo de Convenio de abastecimiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, así como de aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), así como sus respectivos anexos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Convenio de abastecimiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, así como de aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la misma que en Anexo 1), forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar los formatos de declaraciones juradas de recepción y procesamiento, conforme a los Anexos 2) y 3), y las hojas de liquidación de procedencia, conforme a los Anexos 4) y 5), las mismas que forman parte de la presente resolución y que tienen naturaleza de declaración jurada.

Artículo 3.- Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero para el consumo humano directo, así como los titulares de las licencias de operación de las plantas de harina residual y de reaprovechamiento, tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, para adecuar los convenios suscritos al modelo aprobado en el artículo 1°.

Artículo 4.- Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para el consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento, remitirán los reportes referidos en el artículo 2° de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en forma física y virtual al correo electrónico: residuosydescartes@produce.gob.pe, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la quincena de cada mes.





Resolución Directoral

N° 067-2015-PRODUCE/DGSF

Lima, 29 de diciembre de 2015

Artículo 5.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, sus anexos parte integral de la resolución serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Director General de Supervisión y Fiscalización



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Anexo 1.

CONVENIO DE ABASTECIMIENTO DE DESCARTES Y RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, ASÍ COMO DE AQUELLA MATERIA PRIMA NO CONSIDERADA POR SELECCIÓN DE TALLA, PESO O CALIDAD, RESPECTO A LOS RECURSOS ANCHOVETA (*Engraulis ringens*) Y ANCHOVETA BLANCA (*Anchoa nasus*)

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte..... (Nombre de la empresa o titular de la Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros Industrial o Artesanal de Consumo Humano Directo, Administradores de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales o Representante del Mercado o Terminal Pesquero), con RUC N°....., con domicilio legal en....., distrito de....., provincia de....., del departamento de....., que cuenta con licencia de operación otorgada según Resolucióndebidamente, representada por..... (Nombre del representante), identificado con DNI N°....., según poder inscrito en la Partida Electrónica N°..... del Registro de Personas Jurídicas de....., a quien se denominará **EL PROVEEDOR**; y de la otra parte la empresa..... con RUC N°....., ubicada endistrito de....., provincia de....., del departamento de....., que cuenta con licencia de operación otorgada según Resolución....., con domicilio legal en....., debidamente representada por....., con DNI N°....., según poder inscrito en la Partida Electrónica N°..... del Registro de Personas Jurídicas de....., a quien se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

1. Decreto Ley N° 25977, Ley General de pesca,
2. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
3. Decreto Supremo N° 002-2010-PE, Ampliación del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marino (Modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE).
4. Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, Reglamento de Procesamiento de Residuos y Descartes de recursos hidrobiológicos (Modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE).
5. Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE
6. Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE
7. Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE
8. Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE
9. Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

La suscripción del presente convenio se realiza sobre la base del Reglamento de Procesamiento de descartes o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesca y Acuicultura

Dirección General
de Supervisión y Fiscalización

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE y Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE el cual tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador de la actividad pesquera del procesamiento de descartes o residuos de recursos hidrobiológicos generados durante las operaciones de desembarque y actividades de procesamiento pesquero artesanal e industrial de consumo humano directo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales regirá el abastecimiento de los residuos de recursos hidrobiológicos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, con el fin de asegurar su trazabilidad y el aprovechamiento integral y racional del recurso hidrobiológico, optimizando el cumplimiento de las normas de sanidad pesquera y la preservación del medio ambiente.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES

EL PROVEEDOR declara que:

- No cuenta con planta autorizada de harina residual de recursos hidrobiológicos.
- La materia prima recepcionada por su planta de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, proviene de embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente y que para el caso de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, corresponden a embarcaciones pesqueras con las cuales tiene suscritos convenios de abastecimientos aprobados y vigentes.

EL COMPRADOR declara que:

- () Cuenta con planta autorizada de harina residual el cual le permite procesar los residuos de recursos hidrobiológicos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada para el proceso por selección de talla, peso o calidad, para el caso de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, los mismos que han sido debidamente pesados, obedeciendo a las normas y disposiciones legales vigentes.
- () Cuenta con planta autorizada de reaprovechamiento el cual le permite procesar los residuos de recursos hidrobiológicos, los mismos que han sido debidamente pesados, obedeciendo las normas y disposiciones legales vigentes excluyéndole de procesar los descartes, residuos y aquella materia prima no considerada para el proceso por selección de talla, peso o calidad de anchoveta.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES.

Constituyen obligaciones de **EL PROVEEDOR**:

- a. Entregar los residuos de recursos hidrobiológicos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada para el proceso por talla, peso o calidad al titular de la licencia de operación de planta de harina residual



www.produce.gob.pe
Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 616-2222



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesca y Acuicultura

Dirección General
de Supervisión y Fiscalización

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

o de reaprovechamiento (EL COMPRADOR) en el lugar, oportunidad y modalidad pactados.

- b. Enviar los residuos de recursos hidrobiológicos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, debidamente pesados, a la planta autorizada de harina residual o planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos (EL COMPRADOR), en unidades de transportes que se encuentren debidamente registradas según las disposiciones legales vigentes, con el correspondiente Precinto de Seguridad, Guía de remisión-remitente emitida por EL PROVEEDOR (titular de la licencia de operación del establecimiento de procesamiento pesquero para Consumo Humano Directo, Terminal Pesquero, (para los Mercados solo declaración jurada del representante) acompañado de la hoja de liquidación donde conste la procedencia del recurso, separando residuos, descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, y la declaración jurada del transportista, Reporte de pesaje y formato de Análisis Físico-Sensorial, (este último para los descartes y selección procedentes de establecimientos de procesamiento de productos pesqueros industriales en caso de procesar los recursos anchoveta y anchoveta blanca).
- c. Llevar un registro diario de la cantidad recepcionada de materia prima, producción del producto terminado a partir de estos recursos hidrobiológicos, así como la generación de los residuos, incluyendo los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, el cual será remitido dentro de los tres (03) días hábiles, posteriores a la quincena de cada mes, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción conforme al Formato reporte señalado en el anexo 2 de la Resolución Directoral N° 067 - 2015-PRODUCE/DGSF.
- d. Remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción un (01) ejemplar del convenio suscrito con EL COMPRADOR, con firmas legalizadas por Notario Público, anexando copia de las licencias de operación vigentes de las respectivas plantas de procesamiento de cada una de las partes que suscriben el Convenio y las vigencias de poderes debidamente autenticadas, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción.

Constituyen obligaciones de **EL COMPRADOR**:

- a. Recepcionar sin limitación ni condicionamiento alguno, y en los horarios establecidos (este último para el caso de plantas de reaprovechamiento), los residuos de recursos hidrobiológicos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, entregados por EL PROVEEDOR, en el lugar y oportunidad pactados, a fin de ser aprovechados en su planta autorizada de harina residual de recursos hidrobiológicos/planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.



www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste Nº 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 616-2222



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesca y Acuicultura

Dirección General
de Supervisión y Fiscalización

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- b. Llevar un registro diario de la cantidad recepcionada de los residuos de recursos hidrobiológicos, incluyendo los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, así como de la producción y stock de producto terminado (Harina Residual), el cual será remitido dentro de los tres (03) días hábiles, posteriores a la quincena de cada mes, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción conforme al modelo de formato reporte señalado en el anexo 3 de la Resolución Directoral N° 067 - 2015-PRODUCE/DGSF.

CLAUSULA SEXTA.- MODALIDAD DE ABASTECIMIENTO.

Las partes acuerdan que la entrega de los residuos de los recursos hidrobiológicos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada para el proceso por selección de talla, peso o calidad respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, se realizara en: (marcar según corresponda)

- () **En la planta de procesamiento de productos pesqueros para CHD, mercados o terminales pesqueros (PROVEEDOR).**

En este supuesto, la responsabilidad por trazabilidad, riesgo de pérdida, deterioro o desvío de los residuos, descartes y aquella materia prima no considerada para el proceso por selección de talla, peso o calidad (respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca) recaen sobre el titular de licencia de operación de planta de Harina residual o de reaprovechamiento de residuos y descartes de recurso hidrobiológicos (COMPRADOR)

- () **En la planta de procesamiento de Harina Residual o de reaprovechamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos (EL COMPRADOR)**

En este supuesto, la responsabilidad por trazabilidad, riesgo de pérdida, deterioro o desvío de los residuos, descartes y aquella materia prima no considerada para el proceso por talla, peso o calidad (respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca) recaen sobre el titular de la licencia de Operación de planta de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, mercados o terminales pesqueros (EL PROVEEDOR)

CLÁUSULA SEPTIMA.- TRANSPORTE

El transporte de los residuos, así como los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, se realizará en unidades de transporte que se encuentren debidamente registradas según las disposiciones legales vigentes, que cuenten con contenedores acondicionados para dicho fin, a efectos de evitar contaminación por derrame de efluentes residuales.



www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste Nº 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 616-2222



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesca y Acuicultura

Dirección General
de Supervisión y Fiscalización

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

La resolución del convenio de abastecimiento podrá ser invocada por cualquiera de las partes que se considera afectada por algún incumplimiento, la que operará a los cinco (05) días hábiles de comunicada a la otra parte mediante carta notarial, así como a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, son causales de resolución del convenio de abastecimiento, entre otras:

- El incumplimiento de la entrega de los residuos y/o descartes de recursos hidrobiológicos así como los descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca según lo establecido en el convenio de abastecimiento.
- El condicionamiento o limitación para la recepción de residuos y/o descartes de recursos hidrobiológicos, así como aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca según lo establecido en el convenio de abastecimiento.

En caso de resolución, las partes deberán comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, todos los actuados que motivaron la resolución del presente convenio, a fin de llevar a cabo la actualización de sus registros respecto a la vigencia de los convenios de abastecimiento

CLÁUSULA NOVENA.- CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL, SUBCONTRATACIÓN Y NULIDAD DEL CONVENIO

- a) Las partes no podrán transferir, ceder parcial o totalmente su posición en el presente convenio, asimismo no podrán subcontratar este convenio, en forma total o parcial, hecho que declararía la nulidad del presente Convenio.
- b) En caso que alguna de las Partes sea objeto de una reorganización societaria, liquidación o cambio de Titularidad, el convenio tendrá vigencia entre los titulares quienes lo suscribieron inicialmente, hasta que se regularice el cambio de titularidad de la nueva razón social.

CLÁUSULA DECIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El inicio o resultado del proceso de solución de controversias, no exonera a las partes del cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo ni del sometimiento a las infracciones y/o sanciones vigentes o las que pueda establecer el Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente convenio celebrado estará vigente por el plazo de(Max. 1 año) y se renovará automáticamente en los mismos términos, previa comunicación por escrito debidamente firmado por los representantes de ambas partes legalizado ante notario, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, dentro de los quince (15) días calendarios previos a la fecha del vencimiento.



www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste Nº 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 616-2222



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

Dirección General de Supervisión y Fiscalización

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- INTEGRIDAD Y PREVALENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio contiene el acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo. Las partes reconocen y aceptan que en adelante sus derechos y obligaciones y para la realización de sus actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos así como el procesamiento de residuos y descartes y aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, según sea el caso se ajustará a lo expresado en el presente convenio de abastecimiento y a las demás normas sobre la materia vigentes o que sean aprobados por el Ministerio de la Producción

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- COMUNICACIONES

Las partes acuerdan que las notificaciones, citaciones, peticiones y otras comunicaciones, deberán realizarse por escrito y se consideraran válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, a las direcciones que se estipulan en la parte introductoria. En el supuesto que alguna de las partes, no comunique el cambio de su domicilio, se entenderá válidamente realizadas las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

Alternativamente, las comunicaciones que deba realizar la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, referentes a los convenios de abastecimiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, así como de aquella materia prima no considerada por selección de talla, peso o calidad, respecto a los recursos anchoveta y anchoveta blanca, pueden realizarse a cualquiera de las dos (02) direcciones de correo electrónico de cada una de las partes que consignan a continuación:

EL PROVEEDOR:@.....,@.....

EL COMPRADOR:@.....,@.....

En el supuesto que alguna de las partes no comunique el cambio de su correo electrónico, se entenderá válidamente realizadas las comunicaciones efectuadas a la última dirección de correo electrónico.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (3) ejemplares, en la ciudad de....., de la provincia de....., del departamento de....., a los..... días del mes de..... del.....

EL PROVEEDOR
(Nombres-Apellidos, Sello y Firma autenticada)

EL COMPRADOR
(Nombres- Apellidos, Sello y Firma autenticada)



www.produce.gob.pe
Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 636-2222

Anexo 3.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

Dirección General de Supervisión y Fiscalización

DECLARACION JURADA DE RECEPCION Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS O DESCARTES Y MATERIA PRIMA POR SELECCION POR TALLA, PESO O CALIDAD DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS, STOCKS Y MOVIMIENTOS DE HARINA Y ACEITE RESIDUAL

Yo, Identificado con DNI/CE N° Representante legal de la empresa
 Titular de la licencia de operación otorgada mediante R.D. N° dedicada a la actividad de
 ubicada en distrito provincia departamento
 DECLARO BAJO JURAMENTO Y EN ESTRICTO HONOR A LA VERDAD, que los datos que a continuación se detallan reflejan con exactitud las cantidades recepcionadas y procesadas de recursos hidrobiológicos y las cantidades de producto terminado

FECHA DE RECEPCION	PROCEDENCIA (PLANTA O/D)	PLACA DEL TRANSPORTE	GUIA DE REMISION REMITENTE	ESPECIE	RESIDUOS (R)	REP. PESAJE RESIDUOS	DESCARTES (ANCHOVETA)	REP. PESAJE DESCARTES	SALDO MAT. PRIMA (DIA ANTERIOR)	TOTAL DE MAT. PRIMA (t)	M. PRIMA PROCESADA	SALDO EN POZA (t)	TOTAL DE HARINA PRODUCIDA (t)	N° SACOS	% DE RENDIMIENTO	FACTOR DE CONVERSION	TOTAL DE ACEITE PRODUCIDO (t)	% DE RENDIMIENTO	FACTOR DE CONVERSION	NUMERO DE CERTIFICADO DE PROCEDENCIA	PESO DE HARINA Y/O ACEITE TRANSPORTADA	STOCK DE HARINA	STOCK DE HACEITE	



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

Dirección General de Supervisión y Fiscalización

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE PROCEDENCIA DE RESIDUOS O DESCARTES GENERADOS EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO

N° - 201

Fecha

1. Datos del Emisor:

Nombre/Razón Social de la Planta de CHD: RUC:
 Actividad: Dirección: Localidad:
 Representante Legal: DNI:

2. Producto:

a. Residuos Crudo Especie: Cantidad (TM):
 Cocidos Especie: Cantidad (TM):
 Especie: Cantidad (TM):
 Especie: Cantidad (TM):

b. Descartes: (Recurso en condiciones no aptas para CHD) solo recurso anchoveta

Embarcación/Procedencia	Matrícula	Recepción (TM)	Descartes (TM)	N° Dinos/cubetas
TOTAL				

c. Selección talla, peso o calidad 40%: (D.S.N° 006-2015-PRODUCE)

Cantidad Recepcionada/día materia prima Peso (TM):
 Cantidad de cubetas/dinos: % por Selección Peso (TM): N° Ticket Balanza:

3. Movimiento/destino:

Producto: Descartes Residuos Selección 40%
 Guía de remisión N°: Cantidad (TM): N° Dinos/cubetas:
 Nombre/Razón social: RUC:
 Actividad: Residual Reaprovechamiento Dirección:
 Representante legal: DNI:
 Unidad de transporte: Camión Volquete Cámara isotérmica N° de placa vehicular

Observaciones:

La información contenida tiene carácter de Declaración jurada. Por lo tanto el representante de la Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros (PPPP) para CHD es responsable de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse acciones administrativas, civiles y penales cuando correspondan de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por ley.
 El incumplimiento de la presentación de la hoja de liquidación de residuos y descartes, será de aplicación al código 39 del cuadro de sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por decreto supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Firma y sello de representante de la Planta de Procesamiento de Productos Pesquero para CHD
 Nombres y Apellidos:
 Cargo:
 N° DNI:
 Teléfono de contacto



Anexo 5



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

Dirección General de Supervisión y Fiscalización

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE PROCEDENCIA DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO PESQUERO ARTESANAL

N° - 201

Fecha

1. Datos del Emisor:

Nombre/Razón Social de la Planta de CHD: RUC:

Actividad: Dirección: Localidad:

Representante Legal: DNI:

2. Producto:

Residuos:	Especie:	<input type="text"/>	Cantidad (TM):	<input type="text"/>
	Especie:	<input type="text"/>	Cantidad (TM):	<input type="text"/>
	Especie:	<input type="text"/>	Cantidad (TM):	<input type="text"/>
		<input type="text"/>	Cantidad (TM):	<input type="text"/>

3. Movimiento/destino:

Guía de remisión N°: Cantidad (TM): N° Dinos/cubetas:

Nombre/Razón social destino: RUC:

Actividad: Residual Reaprovechamiento Dirección:

Representante legal: DNI:

Unidad de transporte: Camión Volquete Cámara isotérmica N° de placa vehicular

Observaciones:

La información contenida tiene carácter de declaración jurada. Por lo tanto el representante de la Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros (PPPP) para CHD es responsable de la veracidad de los datos consignados, bajo el apercibimiento de iniciarse acciones administrativas, civiles y penales cuando correspondan de acuerdo a la autonomía de las responsabilidades que se establezcan por ley.

El incumplimiento de la presentación de la hoja de liquidación de residuos y descartes, será de aplicación al código 39 del cuadro de sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por decreto supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Firma y sello de representante de la Planta de Procesamiento de Productos Pesquero para CHD

Nombres y Apellidos:

Cargo:

N° DNI:

Teléfono de contacto

